



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. DJIRA-009/2017 CON EL PROPÓSITO DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA JIRA Y PROPUESTA DE ADECUACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO EN PUNTOS PRIORITARIOS (APDAR). QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y EL C. GILBERTO [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA". EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, PRECEPTOS DE DERECHO Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El propósito de la JIRA es consolidarse como un organismo de gestión ambiental que diseña y aplica estrategias para el manejo integral de la cuenca. Atender y solucionar el deterioro ambiental, para garantizar el bienestar humano y social, teniendo como principio el desarrollo sustentable y la conservación del patrimonio natural. A partir de iniciativas locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población, en el marco de los objetivos del milenio, con incidencia específica en los Planes de Desarrollo Municipal y de gestión integral de la cuenca.

En el programa de Agua de Buena Calidad y en Suficiencia para Todos de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), se contemplan acciones que puedan ayudar a resolver el problema de la contaminación del agua, principalmente por descargas de aguas residuales; y aunque algunas cabeceras municipales cuentan con sistemas de tratamiento, no están funcionando en su totalidad. Al respecto de las comunidades, algunas cuentan con sistemas primarios de tratamiento como fosas sépticas, mientras que otras se encuentran vertiendo aguas negras directamente a los arroyos o ríos. En la Dirección técnica de la JIRA se ha comenzado con un diagnóstico de los puntos de contaminación por descargas de aguas residuales, los cuales se tienen identificados geográficamente e integrados en una base de datos. Sin embargo, se requiere una segunda etapa del diagnóstico, en donde se contemple un análisis más detallado sobre estos sitios, mediante información relevante para la toma de decisiones para implementar acciones de saneamiento de aguas residuales.

En este contexto, en 2015 se pone en marcha las primeras etapas para la elaboración de los Planes de Acción Climática Municipal (PACMUN) para los municipios que integran la JIRA. Los cuales integran inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, así como un listado de acciones para la adaptación y mitigación ante el cambio climático, en donde una de las acciones prioritarias es la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas; razón por la cual, en el marco del convenio de financiamiento para la implementación de los PACMUN firmado este año, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco (SEMADET), Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de Jalisco (SEPAF) y la Junta Intermunicipal del Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), se prevé la contratación de asesoría técnica para realizar la segunda fase del Diagnóstico de los puntos de descargas de aguas residuales de la JIRA.

Por tal motivo, "LA JIRA" emitió el día 01 de Diciembre del año 2017 la Licitación Pública Nacional no. DJIRA 009/2017, para contratación de servicios profesionales para el "Análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación o establecimiento de sistemas de tratamiento en puntos prioritarios (APDAR)" con valor máximo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., menos las retenciones (si aplica) y que proviene de la partida "339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales", del capítulo "3000 Servicios Generales" del presupuesto de egresos

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM

Hoja contrato firmado JIRA y Gilberto [REDACTED] el 19 de Diciembre del año 2017. Consta de 10 hojas, incluyendo firmas.



de "LA JIRA". Recurso proveniente del Estado, mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, la Secretaría de Medio ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas (SEPAF), el cual tiene por objeto la Implementación de los Planes de Acción Climática Regional y Municipales en el ámbito de "LA JIRA".

De acuerdo a lo anterior, en sesión del día 12 de Diciembre del presente año se tuvo sesión del Comité de Adquisiciones de "LA JIRA", en la que se procedió a la apertura de las proposiciones de los participantes en la licitación no. DJIRA 009/2017, llevando a cabo la verificación y revisión cuantitativa de la documentación solicitada en las bases, sin que ello implique la evaluación de su contenido. De lo anterior, se hace constar el cumplimiento respecto a la documentación presentada por las personas físicas o jurídicas participantes, una vez concluido el proceso de la apertura de proposiciones y conforme a lo establecido en las bases, se hizo constar que las proposiciones recibidas serían sujetas a una minuciosa evaluación y análisis detallado por parte del Comité de Adquisiciones. En este sentido, el día 13 de Diciembre sesionó el Comité de Adquisiciones, donde se adjudicó la contratación de la consultoría a "EL PROFESIONISTA", ya que cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria, y el cual mostro una cotización que estaba dentro del presupuesto establecido en la convocatoria, por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**

Concurso que se desarrolló de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 49, 52, 53 fr. I; 55 fracción IV, V y VII; 58 fracción I, 68, 69, 70, 84, 86 y 87 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos (RABMISEP) de "LA JIRA", así como los artículos aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus municipios en razón de haber sido recurso proveniente del estado.

Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Adquisiciones de "LA JIRA", se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. **OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 03 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.



3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PROFESIONISTA" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:

1. C. GILBERTO [REDACTED] Ingeniero en Obras y Servicios, que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con número [REDACTED]. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
2. Comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, para prestar sus servicios como Consultor para elaborar el "Análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación o establecimiento de sistemas de tratamiento en puntos prioritarios (APDAR)". Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato. Está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenado por delitos dolosos del orden patrimonial y se encuentra en buen estado de salud.
3. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y su clave única de registro de población (CURP) es [REDACTED] y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED]; CP. 4: [REDACTED]
4. Que su cédula profesional es la No. [REDACTED] su número de registro del padrón proveedores de "LA JIRA" es el [REDACTED]
5. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como consultor de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO:

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM



- I. Del Código Civil de Jalisco los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 161 fracción III; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 2254, 2255, 2256 fracción I; 2257, 2260, 2261, 2268, 2269, 2274, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado.
- II. El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- III. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA", los artículos 1, 29, 39, 49, 52, 53 fr. I; 55 fracción . IV, V y VII; 84, 86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.
- IV. De la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, así como los relativos del reglamento de la misma.
- V. Así como la demás legislación que resulte aplicable. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO es el de la contratación por parte de "LA JIRA" para que "EL PROFESIONISTA" lleve a cabo el análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación. "EL PROFESIONISTA", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas para "Análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación o establecimiento de sistemas de tratamiento en puntos prioritarios (APDAR)"; misma que se realizarán de acuerdo a lo establecido por los Términos de Referencia de la Licitación Pública Nacional no. DJIRA 009/2017. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, "EL PROFESIONISTA" deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. *Revisión de información y bases de datos con las que cuenta la JIRA respecto a los puntos de descarga de aguas residuales.*

La consultoría deberá contemplar la información generada previamente por la JIRA respecto a las descargas de aguas residuales, mismas que le servirán de base para el recorrido y análisis de propuestas de sistemas de tratamiento respecto a los puntos de descarga.

2. *Visitas de campo, obtención y revisión de información complementaria.*

Realizará visitas a campo, en donde deberá interactuar con funcionarios municipales y equipo técnico de la JIRA. La consultoría deberá documentarse y generar una base de datos con la información obtenida e información generada; es decir, que además de la base de datos con la ficha técnica de cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales, deberá generar una base de datos con la información bibliográfica que utilice como insumo para el documento a entregar como resultado.

3. *Elaboración de propuestas técnicas por punto de descarga.*

En cada ficha deberá contener lo siguiente:

- Lugar y fecha de la visita.



- Codificación consecutiva del punto de descarga (a convenir entre la consultoría y la JIRA)
- Ubicación georreferenciada del punto de descarga.
- Tipo de sistema de tratamiento (especificar si cuenta o no con un sistema de tratamiento, y si es afirmativo, qué tipo de sistema es).
- Verificar la tenencia de la tierra por parte del municipio.
- Área o porción de tierra/predio destinado al sistema de tratamiento.
- Cantidad de hogares, comercios y/o industrias, así como la cantidad de personas utilizan la red y están conectadas al drenaje que descargan en el punto.
- Estimación del aforo.
- Descripción del sitio:
 - Una descripción general que considere puntos importantes para la toma de decisiones, enfocándose a elaborar propuestas de sistemas de tratamiento. Incluye aclarar el estado físico de tubería o instalaciones.
- Descripción de propuesta de sistema de tratamiento a emplear, considerando el uso y tenencia de la tierra (es decir, si el sitio está en condiciones de poder construir infraestructura, si cuenta con documento de propiedad por parte del municipio o en el caso de ser particular ver si el propietario accede a donar o acordar un uso para la implementación de sistemas de tratamiento), tipo de tratamiento recomendado por el espacio y/o infraestructura.
- Por lo menos una imagen que permita identificar lo más claro posible el sitio de descarga.

Además, se generará una base de datos con material digital de cada uno de los puntos (fotografías, videos, modelos, planos, literatura, mapas, etc.).

La información de cada ficha deberá adjuntarse el punto de descarga en algún formato que permita consultar la información en una plataforma de información geográfica, en formato shape y/o software libre (-*.kml, *.kmz).

4. *Documento en Hoja de cálculo con bases de datos.*

La información generada para las fichas técnicas, deberá estar contenida además, en un archivo de Hoja de cálculo (preferentemente Microsoft Excel) con la finalidad de contar con información sobre la cual se puedan gestionar consultas o informes (filtros, fórmulas, macros, entre otras herramientas de consulta y manejo de datos).

5. *Documento de "Análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación o establecimiento de sistemas de tratamiento en puntos prioritarios".*

El documento deberá contener por lo menos:

- Portada (ver con la Dirección Técnica de la JIRA los elementos de la portada)
- Índice.
- Antecedentes.
- Características generales de la región.
- Metodología.
- Fichas técnicas de los puntos de descarga.
- Sitios prioritarios. (Incluye proyecto de inversión, modelo, planos, etc.)
- Conclusiones.



- Recomendaciones.
- Bibliografía.

Los productos a entregar serán los siguientes:

1. Un Plan de trabajo y propuesta de contenido del documento final (APDAR), a más tardar el 22 de diciembre de 2017.
2. Primer borrador del APDAR en formato digital, a más tardar el 05 de marzo del 2018.
3. Segundo borrador del APDAR en formato digital y las bases de datos generadas (archivos de Excel, imágenes, videos, artículos en pdf, etc.), a más tardar el 30 de Abril del 2018.
4. Documento de informe final (incluyendo bases de datos y demás archivos, a más tardar el **30 de Mayo del 2018**).

Asimismo, los productos enunciados antes, deberán entregarse acompañados de una carta dirigida al Director de "LA JIRA" en versión electrónica. Además, el informe final y el "Análisis de los puntos de descarga de aguas residuales en la JIRA y propuesta de adecuación o establecimiento de sistemas de tratamiento en puntos prioritarios (APDRA)", deberán ser entregados en formato impreso a color, en los plazos determinados y el informe final a más tardar el día **30 de Mayo del año 2018**.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), menos Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.). Los costos de traslados, combustible, pasajes, alimentación, hospedaje, impresiones, uso de equipo de cómputo y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría serán cubiertos por "EL PROFESIONISTA".

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PROFESIONISTA" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. Primer pago por el plan de trabajo y propuesta de contenido del documento final correspondiente al 30%, **\$60, 000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
2. Segundo pago por el primer borrador del APDAR correspondiente al 20%, **\$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
3. Tercer pago por el segundo borrador del APDAR en formato digital y las bases de datos generadas (Archivos Excel, imágenes, videos, artículos en PDF, etc.) por el 20%, **\$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**.
4. Ultimo pago por el Documento Final (incluyendo base de datos y demás archivos) correspondiente al 30%, **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, "EL PROFESIONISTA", expedirá a "LA JIRA", cuatro facturas y/o recibos fiscales vigentes. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:



1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir:
 - I. Plan de trabajo y propuesta de contenido del documento final (APDAR).
 - II. Primer borrador del APDAR en formato digital.
 - III. Segundo borrador del APDAR en formato digital y las bases de datos generadas (Archivos de Excel, imágenes, videos, artículos en PDF, etc).
 - IV. Documento de informe final (incluyendo bases de datos y demás archivos).

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que **"EL PROFESIONISTA"**, cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para **"LA JIRA"**.

CUARTA: ANTICIPO. "EL PROFESIONISTA" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

QUINTA: GARANTÍA. De conformidad con el artículo 84 de la ley de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, las partes acuerdan que **"EL PROFESIONISTA"** deberá garantizar lo siguiente:

I.- El cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante garantía equivalente al 10% del importe total del contrato la cual será cancelada o devuelta según sea el caso una vez cumplidos los servicios contraídos. Dicha garantía podrá ser en cualquiera de las modalidades siguientes: fianza, cheque certificado o de caja a favor de **"LA JIRA"**, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina Recaudadora Fiscal de la Secretaría.

SEXTA. PLAZO DE ENTREGA. Por otro lado, a más tardar el día **30 de Mayo del año 2018**, **"EL PROFESIONISTA"**, deberá entregar a **"LA JIRA"** los productos señalados en la cláusula Primera y segunda. Así mismo, en caso de requerirse podrá modificarse ó adicionarse previo acuerdo entre **"LA JIRA"** y **"EL PROFESIONISTA"**, en cualquiera de los dos supuestos deberá constar por escrito y deberá estar firmado por ambas partes.

SEPTIMA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. "EL PROFESIONISTA" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a **"LA JIRA"** una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de **"EL PROFESIONISTA"** con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA JIRA"**, y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a **"EL PROFESIONISTA"** sin perjuicio del derecho de **"LA JIRA"** de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

OCTAVA. CAUSAS DE RESICION. **"LA JIRA"** podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si **"EL PROFESIONISTA"** no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** no realiza los servicios objeto de este contrato a **"LA JIRA"** eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si **"EL PROFESIONISTA"** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; **"LA JIRA"** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PROFESIONISTA"** de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior **"LA JIRA"** demandará su reposición inmediata lo que hará **"EL PROFESIONISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior para el caso de que durante el periodo de la recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueran rechazados o devueltos se consideraran como no entregados y **"LA JIRA"** procederá según sea el caso a la aplicación de las penas convencionales establecidas en las bases de la licitación No. DJIRA- 009/2017.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA JIRA"**, podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a **"EL PROFESIONISTA"**, por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de **"LA JIRA"** podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.



De igual manera el desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria DJIRA 009/2017, así como a la propuesta presentada por **“EL PROFESIONISTA”**. Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de **“EL PROFESIONISTA”** podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de **“LA JIRA”** en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con **“LA JIRA”**.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de **“EL PROFESIONISTA”**, **“LA JIRA”** se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo de **“LA JIRA”** será el Coordinador de Planeación Hugo Alfredo Villaseñor García.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. **“EL PROFESIONISTA”** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **“LA JIRA”**. Asimismo **“EL PROFESIONISTA”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **“LA JIRA”**.

Por tanto, **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a mantener a **“LA JIRA”** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** están consientes que en el marco de este contrato específico no se puede transferir o recibir información confidencial como pueden ser secretos industriales o datos personales, por lo que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios su reglamento y sus lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos en relación a la protección de Datos Personales aplicables.

- 1 **“LA JIRA”** se compromete a mantener a confidencialidad de cualquier información recibida considerada como secreto industrial o comercial, clasificándola como información confidencial o reservada.
- 2 **“EL PROFESIONISTA”** se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y a utilizar los datos personales para el fin a que le fueron transferidos y asegurar la protección, manejo y buen uso de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriben **“LAS PARTES”** otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas como objeto del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS. Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. **“LA JIRA”** y **“EL PROFESIONISTA”**



expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VI; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, **1329**, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 19 (diecinueve) días del mes de diciembre del año 2017. El presente convenio consta de 10 (diez) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal
IFE no. [REDACTED]

"EL PROFESIONISTA"

Gilberto [REDACTED]
IFE no. [REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Hugo Alfredo [REDACTED]
Coordinador de P [REDACTED]
IFE no. [REDACTED]

Ana Lucila [REDACTED]
Coordinadora A [REDACTED]
IFE no. [REDACTED]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 POR LA JIRA Y GILBERTO PRECIADO ESPINOZA; PARA "ANÁLISIS DE LOS PUNTOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA JIRA Y PROPUESTA DE ADECUACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO EN PUNTOS PRIORITARIOS (APDAR)", MISMO QUE CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM

Hoja contrato firmado JIRA y Gilberto [REDACTED]; el 19 de Diciembre del año 2017. Consta de 10 hojas, incluyendo firmas.